

# Modulo 1: Reforma Tributaria Territorial



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**LA REFORMA TRIBUTARIA Y SU  
INCIDENCIA EN LOS TRIBUTOS Y EN  
LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL  
MUNICIPIO DE PALMIRA**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# CONTENIDO

**Tema I**  
**Tributos Municipales**

**Tema II**  
**Procedimiento  
administrativo tributario**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## NORMATIVIDAD ASOCIADA A CADA TEMA

- TEMA 1 – TRIBUTOS MUNICIPALES (Del 342 al 346 – Del 349 al 358)
- TEMA 2 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (Del 138 al 134 y del 255 al 320)



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# TEMA I

## 1. TRIBUTOS MUNICIPALES



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 1.1.1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- NUEVOS SUJETOS PASIVOS
- BASE GRAVABLE – REGLAS DE REALIZACIÓN
- REGLAS DE TERRITORIALIDAD
- DEFINICIÓN DE HECHO GENERADOR POR SERVICIOS
- DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL
- SISTEMA PREFERENCIAL - REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Nuevos sujetos pasivos:

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio. (parqueaderos)

Se excluyen las propiedades horizontales de uso residencial.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Base gravable general =

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS del año gravable.  
(incluye: rendimientos financieros, comisiones y todo ingreso no excluido expresamente)

Menos: Ingresos excluidos por actividades exentas, excluidas o no sujetas.

Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Reglas de realización del Art. 28 del E.T.

Aplican las reglas del artículo 28 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales, en lo pertinente, es decir, para definir el momento de realización.

- **Regla general:** Para los obligados a llevar contabilidad, los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.
- **Reglas especiales:**
  1. Los dividendos.
  2. En la venta de bienes inmuebles.
  3. En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos.
  4. Los generados por aplicación del método de participación patrimonial.



5. Los devengados por la medición a valor razonable.
6. Por reversiones de provisiones asociadas a pasivos.
7. Por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las deducciones por deudas de difícil cobro.
8. Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes.
9. Los ingresos provenientes por contraprestación variable, la sometida a una condición.
10. Los que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral.
11. Cuando exista el derecho a cobro, así no cumpla todos los criterios para ser contabilizado



**Base gravable para los servicios AIU -  
mínimo el 10% del valor del contrato  
Para calcular el ICA, su retención y todo  
tributo territorial**

Integrales de aseo y cafetería,

De vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada,

De servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, y en los

Prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.



# Reglas de Territorialidad

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL:**

En la sede fabril

Con establecimiento de comercio

Donde está el establecimiento de comercio

Sin establecimiento de comercio

Donde se perfecciona la venta. Donde convienen en el precio y en la cosa

Ventas no presenciales al consumidor

Donde se despacha la mercancía

Inversionistas

En la sede social donde se hizo la inversión

**ACTIVIDAD COMERCIAL:**

# Reglas de Territorialidad

**ACTIVIDAD  
DE SERVICIOS**

**Donde se ejecuta la  
labor**

**Transporte**

**Donde se despacha la  
mercancía o la persona**

**Televisión, internet y  
telefonía fija**

**Donde el usuario  
informó al suscribir el  
contrato o actualizar  
datos.**

**Telefonía móvil**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz



## Hecho generador por servicios

Todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# Declaración y pago nacional

- Declaración de ICA en formulario único nacional diseñado por la DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A partir del año 2018.
- Los municipios conservan la facultad para diseñar los formularios de retención en la fuente.
- Posibilidad de presentar declaraciones y pagar el impuesto en todo el territorio nacional ante las entidades financieras y a través de medios electrónicos , previo convenio con el Municipio. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.
- Las administraciones territoriales deberán permitir a sus contribuyentes, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.



## Sistema preferencial - Régimen de pequeños contribuyentes

- El valor a pagar por todos los tributos asociados al ICA se liquida en UVT, con base en factores tales como:

Promedio por actividad.	Sectores.
Área del establecimiento comercial.	Consumo de energía.
Otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.	

- Quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.
- Puede facturarse y pagarse en determinados periodos.



# Deducibilidad del impuesto de industria y comercio en el año 2016

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en el Estatuto Tributario.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 1.1.2. IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO

- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
- DESTINACIÓN
- LÍMITE
- RECAUDO Y FACTURACIÓN
- TRANSICIÓN



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# Elementos de la obligación tributaria

HECHO GENERADOR	Beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.
BASE GRAVABLE	Lo define cada concejo. Lo usual: el valor del consumo de energía eléctrica o el monto del impuesto predial en predios sin contador.
SUJETO ACTIVO	El Municipio que presta el servicio de alumbrado público.
SUJETO PASIVO	Lo define cada concejo. Lo usual: el valor del consumo de energía eléctrica o el propietario del inmueble en predios sin contador.
TARIFA	Lo define cada concejo. Lo usual: para el sector residencial, un valor fijo dependiendo del estrato; para los demás, un porcentaje sobre el valor del consumo de energía eléctrica.



- Los elementos de la obligación tributaria los definen los concejos respetando los siguientes principios:
  - a) el principio de consecutividad con el hecho generador, y
  - b) los principios de progresividad, equidad y eficiencia.
- Puede sustituirse por una sobretasa sobre el avalúo catastral a la tarifa máxima del uno por mil.
- Los predios sin contrato de prestación el servicio domiciliario de energía eléctrica, pueden gravarse con la sobretasa sobre el avalúo catastral.
- Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto.
- Se considera actividad inherente al servicio de energía eléctrica.



## Destinación

- A la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.
- Los municipios pueden complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.



## Límite

- El valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio.
- Los municipios y distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público.
- El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que ésta delegue, establecerá la metodología para la determinación de costos.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# Recaudación y facturación

- Lo recaudará el Municipio o Distrito, o
- El comercializador de energía mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios quienes podrán actuar como agentes recaudadores, sin que se genere en su favor, contraprestación alguna.
- Deben transferir el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.
- La interventoría a cargo del Municipio o Distrito debe pronunciarse sin que afecte el giro y la prestación del servicio.
- El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 1.1.3. IMPUESTO SOBRE BOLETAS DE APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS

- REAFIRMA DE MANERA EXPRESA SU DEROGATORIA



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## TEMA II

# 2. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 2.1. Procedimiento tributario territorial



## 2.1. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

- DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN
- SANEAMIENTO CONTABLE
- CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO
- TERMINACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONCILIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES



# Determinación de los tributos por el sistema de facturación

- La factura es un acto administrativo que constituye liquidación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, circunstancia que debe quedar expresamente consignada en la factura.
- Se mantienen las declaraciones del impuesto de industria y comercio y su complementario, vehículos y circulación y tránsito.
- La factura debe contener como mínimo, los siguientes requisitos:
  - a) La correcta identificación del sujeto pasivo;
  - b) La correcta identificación del bien objeto del impuesto; y
  - c) La correcta identificación de los conceptos que permitan calcular el monto de la obligación.



## Determinación de los tributos por el sistema de facturación

- Se notificará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible. Puede enviarse por correo.
- La administración tributaria debe dejar expresa constancia de la notificación.
- Previo a la notificación, la administración tributaria debe difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos pueden acceder a las facturas.
- Si el contribuyente no está conforme con el contenido de la factura, puede:
  - Si el tributo liquidado no tiene establecido el sistema de declaración privada: Presentar recurso de reconsideración.
  - Si el tributo liquidado tiene prevista la declaración privada: desestimar la factura y presentar la declaración privada. En este evento la factura pierde fuerza ejecutoria y no surte efecto legal alguno.



## 2.2. Procedimiento administrativo tributario nacional que aplica a lo municipal



## 2.2.1. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

- REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS DEBERES
- APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Representantes que deben cumplir con los deberes tributarios

- Los representantes o apoderados de las sociedades receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.
- Todo heredero que acepte la herencia.
- Si no se ha iniciado proceso de sucesión, los herederos de común acuerdo pueden nombrar un representante, para lo cual suscriben documento ante notario.
- El heredero único también debe suscribir documento ante notario.
- Si los herederos son menores, el documento lo firma su representante.
- Los apoderados generales y mandatarios especiales para suscribir y presentar declaraciones no requieren ser facultados por escritura pública.



## 2.2. DECLARACIONES

- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO
- CORRECCIÓN QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Ineficacia de las declaraciones presentadas sin pago

- Quienes presenten declaraciones de retención en la fuente sin pago, teniendo saldo a favor, el límite del saldo a favor de 82.000 UVT se sustituye por dos (2) veces el valor de la retención a cargo.
- Aumenta a dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para pagar la declaración de retención presentada sin pago total antes de esa fecha, para que la declaración surta efectos.
- Aplica para declaraciones del impuesto sobre la renta de personas naturales diligenciados virtualmente por los años 2006 a 2015.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor

- Se reemplaza el sistema.
- No se presenta proyecto de corrección sino que se presenta la declaración corregida por el medio que corresponda.
- Se conserva el mismo término para presentar la solicitud.
- La facultad de corrección se conserva, la cual comenzará a contarse a partir de la corrección.
- Aplicará dentro del año siguiente a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, tiempo concedido a la DIAN para adecuar el *software*.



## 2.3. OTROS DEBERES FORMALES

- TÉRMINO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Término de la conservación de documentos soporte

- El mismo término de firmeza de la declaración correspondiente.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 2.4. SANCIONES

- INTERESES MORATORIOS
- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO
- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS SANCIONATORIOS
- SANCIÓN POR CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES



## 2.4. SANCIONES

- INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS
- SANCIÓN POR INEXACTITUD
- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES
- SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 2.4. SANCIONES

- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/COMPENSACIONES
- ERRORES DE VERIFICACIÓN
- INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA
- EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES



## 2.4. SANCIONES

- EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.
- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS SANCIONATORIOS EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR
- SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR



## Intereses moratorios

- Se causan a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron cancelarse.
- Se causan para los recaudadores sin necesidad de trámite previo.
- Para el contribuyente, se suspenden después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda.
- Para la DIAN, suspenden los intereses corrientes hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva en procesos con demanda admitida a partir del 1º de enero de 2017.
- Tasa de interés moratorio es igual a la tasa de usura para créditos de consumo, menos dos (2) puntos.



# Aplicación de principios sancionatorios

- Cuando la sanción la liquida el contribuyente:
  - Se reduce al 50% si se cumplen las siguientes condiciones:
    - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
    - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.
  - Se reduce al (75%) si se cumplen las siguientes condiciones:
    - a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
    - a) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.



## Sanción por corrección a las declaraciones

- Precisa que la sanción por corrección se causa, si la declaración se corrige después del vencimiento del término para declarar y antes de que se notifique emplazamiento. (Caso de quienes presentan anticipadamente sus declaraciones)



# Inexactitud en las declaraciones tributarias

- La omisión de ingresos o impuestos por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.



- La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos. **(No es lo mismo que diferencia de criterio)**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

- Sanción por inexactitud:
  - Rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes.
  - 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o a favor determinado en la liquidación oficial.
  - 15% de los valores inexactos en las declaraciones de ingresos y patrimonio.



- 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes, a partir del 1º de enero de 2018.
- 160% de la diferencia entre el saldo a pagar o a favor determinado en la liquidación oficial cuando la inexactitud se origine en la compra a proveedores ficticios o insolventes conforme al abuso tributario.
- 20% de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine en la compra a proveedores ficticios o insolventes conforme al abuso tributario
- 50% de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo.

Pueden reducirse conforme a los artículos 709 y 713 (una cuarta parte o la mitad)



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Sanción por no enviar información o enviarla con errores

- Multa que no supere quince mil 15.000 UVT (\$ 477.885.000), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
  - 4% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
  - 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
  - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía,
    - del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.
    - Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.



- Desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.
- Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.
- La sanción se reducirá:
  - Al 50% si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción;
  - Al 70% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.
  - Presentar memorial de aceptación de la sanción reducida, acreditando que la omisión fue subsanada y el pago o acuerdo de pago de la misma.



- Si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.
- El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).
- Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.



## Por no expedir certificados

- La reducción de la sanción al subsanar la omisión, se incrementó:
  - del 10% al 30% de la sanción propuesta; si se sana antes de notificar la resolución sanción
  - y del 20% al 70% de la sanción propuesta, si se sana dentro del término para interponer el recurso.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Por improcedencia de las devoluciones

- La sanción deja de ser el incremento en el 50% de los intereses y queda, así:
  - El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
  - El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.
- El término para imponer la sanción es de 3 años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o la notificación de la liquidación oficial.



## Por errores de verificación

- Las entidades autorizadas para recepcionar declaraciones y recaudar, serán sancionados, así:
  - 10 UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
  - 10 UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

- 10 UVT por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con las resoluciones de prescripción de formularios proferidas por la Administración Tributaria, salvo en los eventos de contingencia autorizados previamente por la DIAN.
- 5 UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento recepcionado.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Inconsistencia en la información remitida

- Las entidades autorizadas para recepcionar declaraciones y recaudar, serán sancionados, así:
  - 10 UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
  - 20 UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
  - 30 UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
  - 5 UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.



## Extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos recibidos de los contribuyentes

- La entrega extemporánea de los documentos recibidos o la información correspondiente a esos documentos, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:
  - De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
  - De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
  - De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
  - De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
  - De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
  - Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar

- 20 UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria.
- Cuando se presenten o entreguen extemporáneamente:
  - a) De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT;
  - b) De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT;
  - c) Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.



## Aplicación de los principios sancionatorios

- La sanción se reducirá al 50% siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1.0%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.
- La sanción se reducirá al 75% siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1.0%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.
- El valor de las sanciones será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable sin que supere 33.000 UVT la sumatoria de todas ellas.



## 2.5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN



# Facultades de fiscalización e investigación

- La DIAN puede solicitar la trasmisión electrónica de la contabilidad, los estados financieros y demás documentos e informes.
- La DIAN tiene plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 2.6. LIQUIDACIONES OFICIALES

- TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
- TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES



## Término para notificar el requerimiento especial

- 3 años

## Término general de firmeza de las declaraciones

- 3 años



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## 2.7. MEDIOS DE PRUEBA

- LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
- PROCEDIMIENTO ASOCIADO A LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES
- RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
- SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL
- FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL



- NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
- DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL



# Liquidación provisional

- Para determinar y liquidar las siguientes obligaciones:
  - a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y re- tenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
  - b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
  - c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.
- Base probatoria: la información del artículo 631, presunciones y los medios de prueba del E.T.



# Liquidación provisional

A contribuyentes que en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a (15.000) UVT (\$ 477.885.000) o un patrimonio bruto igual o inferior a (30.000) UVT, (\$955.770.000) o que determine la DIAN a falta de declaración.

Se liquidaran los tributos anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinaran las obligaciones formales incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

Para determinar y liquidar el monotributo por omisión o inexactitud junto con las correspondientes sanciones.

El término de firmeza se suspende cuando el contribuyente solicite modificación a la Liquidación Provisional, desde su notificación mientras dure la discusión.

# Procedimiento asociado a liquidaciones provisionales

- Oportunidad:
  - a) Dentro del término de firmeza de la declaración ( 2 años o 3 años)
  - b) Dentro del término de aforo (5 años)
  - c) Dentro del término para sancionar (2 años)
- Un mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.
- La Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los 2 meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva o rechazando la solicitud de modificación.



## Procedimiento asociado a liquidaciones provisionales

- El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.
- En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.
- Se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.
- La Liquidación Provisional es excluyente con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.



# Procedimiento asociado a liquidaciones provisionales

- Se considera aceptada, cuando:
  - El contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional.
  - Cuando el contribuyente no se pronuncie dentro del mes siguiente a la notificación de la propuesta de Liquidación Provisional.
  - Cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta.
- La liquidación porviisonal constituye título ejecutivo.



## Rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación

Cuando se rechace la Liquidación Provisional, o la DIAN rechace la solicitud de modificación, deberá seguirse el procedimiento del 764-6 para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación.



# Sanciones en la liquidación provisional

- Se reducen las sanciones al 40% si se acepta la Liquidación Provisional, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.
- Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.



## Firmeza de las declaraciones producto de la aceptación de la liquidación provisional

- Seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación.

(siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas del ET para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada);

- Término general de firmeza, si no se cumplen.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

# Notificación de la liquidación provisional

- Conforme a las reglas del E.T.
- Apartir del año 2020, de manera electrónica.
- Notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.



## Determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación oficial

- Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta será de un (1) mes;
- Si se emite la Liquidación Oficial de Revisión, deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación.
- Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta será de un (1) mes;
- La Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar e imponer la sanción por no declarar.



## Determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación oficial

Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta será de un (1) mes;

La Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos;

La Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

GRACIAS



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz